

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, 20 de marzo de 2022

Oficio: LMC/CXQAI/018/2022

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INFORMACIÓN SOBRE LOS ESPACIOS PÚBLICOS OTORGADOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA PROMOCIONAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Xóchitl Quetzalli Ávila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I. y XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 fracciones I y XVII, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXII, 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presento a este Concejo la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.
2. Dicho proceso, se encuentra definido en el Artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
3. Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos

necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

4. Dicha convocatoria fue emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 04 de febrero de dos mil veintidós.
5. Por su parte, la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo que ocurrirá el 10 de abril de 2022, de conformidad con la convocatoria emitida por la autoridad electoral nacional.
6. Derivado de la Convocatoria emitida, se tiene que durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda de cualquier nivel de gobierno, dependencia pública o partido político, como se explicará enseguida.

DERECHO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Revocación de Mandato, respecto de dicho ejercicio, establecen que el Instituto Nacional Electoral y/o los OPLs son los encargados de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada, así como promover la participación de la ciudadanía en dicho ejercicio.
 - Las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, están impedidas para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
 - Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno debe suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas

a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

- Está prohibido utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- La prohibición para los partidos políticos de participar en cualquiera de las etapas del proceso de revocación de mandato, incluida la promoción del ejercicio democrático.

II. El 11 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de decenas de quejas interpuestas en contra de una posible propaganda ilegal de dicho ejercicio de revocación de mandato, emitió el acuerdo de clave alfanumérica ACQyD-INE-36/2022, que en sus puntos resolutorios señala:

PRIMERO. Se declara procedente la adopción de la medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena a los municipios enunciados en el apartado de efectos, inciso a) que, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, realicen el retiro de la propaganda fijada en equipamiento urbano o en pinta de bardas, que no sean de propiedad privada, identificada con las características descritas en el presente acuerdo. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena a las personas físicas o morales identificadas en el inciso b) del apartado de efectos que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda con las características de la denunciada, que se encuentra colocada en los anuncios Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y sus acumulados 98 espectaculares sobre los que tengan los derechos de difusión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las

Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se ordena a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, cuyo servicio consista en la difusión de propaganda en anuncios espectaculares, que en caso de que se identifique en sus estructuras la difusión de propaganda con las características de la indicada en el presente acuerdo, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda en cuestión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

QUINTO. Se ordena a la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” que, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, publique en su página de internet el texto indicado así como la liga que conduzca al documento completo alojado en el portal de este Instituto. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



HECHOS

1. Derivado de los recorridos que he realizado en la demarcación territorial, para el reconocimiento de necesidades, problemáticas y/o asuntos de interés social que ocupan a esta concejalía, se pudo identificar la aparición de pintas y pegas en espacios de dominio y uso público como escuelas, bardas, puentes, entre otros; con la colocación desordenada y saturada de propaganda acerca del ejercicio de la revocación de mandato.

En ese sentido y para ejemplificar lo señalado, se precisan algunos de los espacios públicos:

- Escuela Pública Mariano Abasolo, ubicado en Calle Felipe Ángeles 1, Colonia la Guadalupe, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México;



- A un costado del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), Plantel Magdalena Contreras, ubicado en Calle Durango 17, Colonia Santa Teresa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México;



- Bajo puente C. Camino Santa Teresa y lateral de Anillo Periférico, Col. Héroes de Padierna;



2. De las imágenes que se desprenden con anterioridad, encontramos que la publicidad que promociona el ejercicio de revocación de mandato se encuentra colocada en espacio público, pudiendo contravenir las diversas disposiciones que norman dicho ejercicio democrático, afectando claramente las acciones que esta Alcaldía tiene previstas en su Programa Provisional de Gobierno 2021-2023, específicamente lo concerniente a *Recuperar y dar mantenimiento al espacio público*.
3. En los términos de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley Federal de Revocación de Mandato, dichas pintas y pegadas se consideran claramente una promoción de la revocación de mandato a celebrarse el próximo 10 de abril, lo cual expresamente está prohibido si no viniesen de una propaganda institucional del Instituto Nacional Electoral o bien del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
4. Ante esta situación, institucionalmente es necesario que este Concejo cuente con información fidedigna de las autoridades legalmente facultadas para ello, a fin de que a la sombra de nuestras atribuciones, solicitemos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía que realice lo necesario para el correcto mantenimiento del espacio público en bien de la ciudadanía contrerense.
5. Atendiendo el Reglamento Interior de este Concejo respecto de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal para este punto de acuerdo, y dados los alcances que este pudiera tener, no existiría erogación presupuestal adicional a la ya establecida, dado que solo se estaría en la antesala de la respuesta institucional que pudiese activar o no, la acción restitutiva

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Concejo, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a saber:

PRIMERO.- El Concejo de la Alcaldía solicita respetuosamente a la Junta Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, la información detallada de los espacios públicos sorteados para la colocación de propaganda institucional relativa a la revocación de mandato.

SEGUNDO.- El Concejo de la Alcaldía solicita respetuosamente a la Junta Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, información acerca de qué personas, ya sea físicas o morales han presentado la documentación con la que se acredite la contratación legal de los espacios publicitarios contenidos en el numeral 1 de la sección HECHOS de este punto de acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 23 de marzo de 2022.

Xochitl Quetzalli Avila Inafante
Concejal de la Alcaldía
La Magdalena Contreras

